



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00081-00

Demandante: ALEXANDER BARROSO MIRANDA Y OTROS

Demandado: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA
JUDICIAL

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO

Los señores **ALEXANDER BARROSO MIRANDA, FELIX NOEL VERGARA ORTEGA Y OTROS**, por conducto de apoderado, presentan demanda de medio de control de Reparación Directa, en contra de la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL**, solicitando que declare responsables administrativa y patrimonialmente a los demandados por los perjuicios materiales e inmateriales causados por la eventual privación injusta de la libertad a la que se vieron expuestos los señores **BARROSO MIRANDA Y VERGARA ORTEGA** y en consecuencia se condene al pago de los mismos.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

- 1.-** No fueron anexados los registros civiles de nacimiento del señor Felix Noel Vergara Ortega y Alberto Mario Vergara Contreras, este último que se dice funge como Padre de la víctima los cuales son necesarios para demostrar el parentesco y determinar la legitimación en la causa por activa de la acción.
- 2.-** No se allega elemento alguno que acredite sumariamente la condición de compañera permanente de la señora MARELVI ESTHER BERRIO MÁRQUEZ con respecto al señor ALEXANDER BARROSO MIRANDA, para efectos de determinar el presupuesto de legitimación en la causa por pasiva.
- 3.-** De la constancia de agotamiento del requisito de conciliación extrajudicial, no se relacionan los demandantes SANDRA LORENA BARROSA BERRIO, SHARITH YULIANA BARROSO BERRIO y ALEJANDRA ISABEL BARROSO CARMONA, de allí que es menester la parte actora se pronuncie al respecto, y acredite el agotamiento del requisito en mención para con los sujetos mencionados.
- 4.-** Es menester se aporte una copia de la demanda y sus anexos para el archivo del despacho, y el surtimiento de tramites secretariales consignados en el Art. 199 del CPACA.

De igual forma se le solicita allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4º del artículo 103 del C.P.A.C.A. y copias de los documentos que se aporten para los respectivos traslados.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anterior, y dado que en los anexos de la demanda no se encuentra dicha constancia se hace necesario solicitar al demandante que la aporte en el término que se le concederá para tal efecto.

RESUELVE

1º.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control Reparación Directa, instaura por conducto de apoderado, los señores **ALEXANDER BARROSO MIRANDA, FELIX NOEL VERGARA ORTEGA Y OTROS**, en contra la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3º.- Téngase al Dr. **EDUARDO BUELVAS FERNÁNDEZ**, identificado con C.C N° 73.163.761 y T.P N° 182.721 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante según los términos y extensiones de los poderes conferidos.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

¹ Folios 20-46.